



ACADEMIA DE LAS CIENCIAS
Y LAS ARTES MILITARES

Comunicaciones académicas

El ideario ético-político de la Escuela de Salamanca en la declaración de independencia de los Estados Unidos

Antonio Núñez García-Sauco
Academia de las Ciencias y las Artes Militares
Sección de Pensamiento, Moral y Legislación Militar

8 de junio de 2026

En este año concurren dos centenarios de gran relevancia histórica: 500 años de la creación de la Escuela de Salamanca y 250 de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, dos hechos en apariencia desligados, pero profundamente interrelacionados, ya que el ideario ético-político en el que se inspiró la Declaración de Independencia americana, atribuido a la Ilustración francesa e inglesa y, más directa y concretamente, a John Locke, tiene su primer y verdadero origen en la Escuela de Salamanca.

El punto de origen absoluto para una Escuela teológica era la Creación: el Universo, en todas sus dimensiones, constituye la obra inteligente de Dios Creador. La Naturaleza creada, incluida la humana, está regida por leyes (*Leges Naturales*) y ordenada a un fin (*Ordo Naturalis*). Estas leyes son obligatorias para todos los hombres y, al provenir y estar insertas en la naturaleza, resultan también naturalmente evidentes por sí mismas.

Las Ley Natural otorga a cada hombre derechos naturales que, por tales, son inviolables: derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad... así como la obligación de respetarlos en sus semejantes.

Junto a estos derechos y obligaciones naturales, la Ley Natural ha puesto en el hombre tendencias innatas, unas de orientación individual como la búsqueda de la felicidad, y otras de orientación social como la necesidad de convivir con sus iguales en sociedad.

Para asegurar estos derechos y alcanzar las aspiraciones naturales de cada uno y de todos unidos en sociedad (*bonum commune*), los hombres instituyen los gobiernos que estimen más adecuados. El poder deriva, pues, del pueblo que lo delega mediante un pacto para que los gobiernos protejan sus derechos naturales individuales y busquen el bien común de todos. El pueblo no cede el poder, que sigue reteniendo, únicamente delega su ejercicio en aras del bien común.

Si los gobiernos no cumplen los fines pactados para los que fueron instituidos, es decir, violan los derechos individuales naturales o no buscan el bien común, se deslegitiman como tiranos. Ante esta situación, el pueblo queda moralmente autorizado a desobedecer, resistir y recuperar el poder delegado.

El 4 de Julio de 1776, hace 250 años, 56 representantes de 13 colonias inglesas en América del Norte firmaron la *Declaración de Independencia* por la que proclamaban la disolución del vínculo político que les unía a la Monarquía de Gran Bretaña. El texto de la Declaración es relevante para nuestro propósito, ya que asume como un deber de cortesía moral exponer a la opinión de todos los hombres las razones morales, jurídicas y políticas que impulsaron a su separación de Inglaterra. En su desarrollo, el texto va desgranando el ideario ético-político que invoca como justificación de la independencia.

- Para los Padres Fundadores, como para los teólogos salmantinos, el Creador, a través de estas Leyes Naturales, «otorgó a todos los hombres derechos inalienables».
- Al estar insertas en la naturaleza humana, estas leyes, así como los derechos que otorgan, constituyen verdades morales incuestionables. Así lo enfatiza -en clara coincidencia con Salamanca- la Declaración de Independencia: «sostenemos que estas verdades son evidentes por sí mismas».

- La primera de estas verdades es la igualdad entre los hombres por «haber sido creados iguales». Este principio coincide con la doctrina de la igualdad natural de la Escuela de Salamanca.
- La libertad se menciona, como en los salmantinos, cuando el texto afirma que el Creador también ha dotado a los hombres de derechos inalienables, «entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad»

En definitiva, la coincidencia entre la Declaración de Independencia y la doctrina salmantina sobre la igualdad solo pudo reflejarse en su núcleo común: la afirmación de la igualdad como derecho natural inalienable derivado de la condición humana.

Además del derecho inalienable a la vida y a la libertad, el texto incluye como tercer derecho inalienable «la búsqueda de la felicidad». La Declaración de Independencia reconoce el anhelo de felicidad como derecho inalienable.

En la concepción clásica, aristotélica, escolástica y salmantina, el anhelo de felicidad se entendía como tendencia y fin natural del ser humano, vinculado al perfeccionamiento de su naturaleza y al bien común.

A partir de aquí, el texto de la Declaración se adentra en la «teoría de la legitimidad del poder político de los gobiernos».

El texto afirma que, para asegurar los derechos naturales mencionados, «los hombres instituyen gobiernos». La Declaración se apoya en otra de las ideas fuertes y originales de la Escolástica salmantina: el poder radica en el pueblo y «los legítimos poderes que tienen los gobiernos derivan del consentimiento de los gobernados». Es decir, el gobierno solo es legítimo si proviene del pueblo. La Escuela de Salamanca fue la primera en formular de manera sistemática una teoría de la soberanía popular que posteriormente asumirían la Ilustración y buena parte del pensamiento democrático occidental.

El texto se adhiere implícitamente a la teoría del pacto social entre el pueblo y el gobierno que, proveniente, en parte, de la tradición, fue reelaborada especialmente por Francisco Suárez, fundamentándola en la comunidad política concebida como titular originaria del poder, muy posteriormente reinterpretada, a su vez, por Hobbes, Locke y Rousseau, entre otros.

El texto también recoge implícitamente la idea salmantina -especialmente de Suárez- de la doble legitimidad: de origen (necesidad del consentimiento por parte de la comunidad) y de ejercicio (respeto al pacto acordado por parte del

gobernante). Conforme a esta distinción, un gobierno originariamente legítimo pierde su legitimidad «si quebranta los fines para los que fue instituido»

En resumen, el poder de los gobiernos proviene del pueblo. Los gobiernos sólo son legítimos si se fundamentan en el consentimiento de los gobernados. Pero, solo conservan su legitimidad si respetan lo pactado, esto es, los fines que justifican el consentimiento dado: la protección de los derechos naturales y la promoción del bien común.

Asentados estos fundamentos, el texto aborda la parte más esencial de su objetivo: «evidenciar la legitimidad ética, política y jurídica de la rebelión» frente a Inglaterra y justificar la independencia frente a ella.

En lógica consecuencia con lo expuesto, es decir, si un gobierno rompe el pacto por el que se legitima y «quebranta los fines para los que fue instituido, el pueblo tiene el derecho de abolirlo y cambiarlo». De nuevo, la Escuela salmantina fue la primera gran corriente de la Modernidad que fundamentó de manera sistemática el derecho a la desobediencia de leyes injustas, la resistencia al absolutismo político y la rebelión contra el despotismo.

Para los salmantinos, el derecho soberano del pueblo a establecer gobierno conllevaba, en caso justificado, el de abolirlo, derrocarlo o cambiarlo. Así lo recoge también la Declaración de Independencia que atribuye al pueblo americano «el derecho a configurar un nuevo gobierno, fundándolo en los principios mencionados y organizándolo como la mayoría entienda que mejor pueda asegurar la seguridad y la felicidad». Este derecho ya tuvo formulación previa en Vitoria o Suárez. Así, este último establece con toda claridad que la comunidad puede determinar libremente la forma de gobierno y conferir ese poder a quien quiera. (*Defensio Fidei Catholicae, libro III, capítulo 1. n.3*).

Las colonias tenían máximo interés en demostrar prudencia, asumiendo claramente el principio de proporcionalidad moral: «los gobiernos bien establecidos no deben cambiarse por causas banales o pasajeras». No es difícil advertir la coincidencia con la doctrina salmantina de que la rebelión exige motivos muy graves, como criterio de proporcionalidad moral. Suárez (*Defensio Fidei Catholicae, lib. VI, cap. 4, n.14*)

La Declaración prosigue con la voluntad de subrayar que la independencia responde a un acto consciente de valentía cívica inusual, porque, «según demuestra la experiencia, la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras

los males son tolerables, que a hacerse justicia a sí misma aboliendo las formas de gobierno a las que se ha acostumbrado».

Esta idea aparece reiteradamente en la tradición salmantina como expresión de prudencia política, orientada a evitar males mayores derivados de la ruptura del orden. Así, Vitoria dice que los pueblos no tienden a rebelarse de inmediato por los abusos que sufren, sino que los toleran por los peligros que la rebelión comporta (*Relectio de potestate civili*, n. 23).

El texto de la Declaración introduce expresamente el concepto de «tolerabilidad», entendido como disposición a aceptar daños y males, mientras sean soportables, al que ya se refirieron los salmantinos, en particular Suárez. El término presenta un doble significado. Uno, psicológico-temporal, mencionado y resuelto conforme a la invocada necesidad de prudencia y paciencia. Otro, ético y objetivo: la tolerancia como umbral de lo aceptable en función del daño a la república y al buen gobierno, criterio éste donde también se constata una clara coincidencia con el pensamiento salmantino. Así, Domingo de Soto afirma que la resistencia al príncipe solo es lícita cuando la tiranía alcanza tal grado que no podría ser soportada sin poner en peligro la conservación de la república (*De iustitia et iure*, lib.X, q.1, a.3). Igualmente, Suárez dice que la opresión deviene intolerable (*oppressio intolerabilis*) cuando conduce a la ruina de la república (*Defensio Fidei Catholicae*, lib. VI, cap. 4, nn.1-3).

A partir de este punto, la Declaración concentrará el grueso de su argumentación en demostrar que «la larga lista de agravios y abusos, tendente invariablemente al mismo objetivo, evidencia el propósito de someter las colonias al absolutismo despótico», esto es, a destruir el buen gobierno. El argumentario volverá a reforzar ambas cosas, concretando 27 agravios durante el reinado de Jorge III, pero enfatizando el mismo e idéntico fin: tiranizar a los Estados firmantes de la Declaración, arrebatándoles la libertad.

Diferenciadas las dimensiones, subjetiva y objetiva, de «intolerabilidad», el texto intenta fundirlas, concatenando un razonamiento convergente entre ellas: la repetición persistente de abusos de poder, agravios e injurias había causado tanto sufrimiento, que había agotado la paciencia de las colonias, conduciéndolas al punto en que urgía la imperiosa necesidad de cambiar el sistema de gobierno dado hasta entonces. Así era posible -en clave de ética salmantina- legitimar la rebelión: el sufrimiento y el daño de cambiar el gobierno era menor que tolerar la tiranía y padecer despotismo de forma continuada. Mariana establece con claridad que cuando el rey ejerce la tiranía y oprime a la comunidad con males intolerables, es lícito al pueblo buscar remedio, pues es mayor el daño de sufrir la tiranía que el que

puede seguirse de eliminarla (*De tyranno et tyrannide, Libro I, Cap. VI*) y Suárez afirma que cuando el poder legítimo degenera en tiránico, y el daño que causa al bien común supera al que podría seguirse de resistirlo, entonces es lícito al pueblo defenderse y deponer al tirano. (*De legibus ac Deo legislatore, libro III, cap.4, n.7*).

No podía faltar en la retórica de la Declaración la invocación no sólo del derecho a rebelarse, sino del deber y la obligación de deshacerse de un gobierno tiránico. La obligación de defender la república frente al tirano se encontraba ya formulada claramente en los autores salmantinos. Así, la coincidencia con Suárez es absoluta: el pueblo puede, pero, también debe defenderse contra el tirano. (*Defensio Fidei, VI,4,7*). No solo Suárez, Vitoria escribe que, si el príncipe se convierte en tirano, la comunidad está obligada a proveer a la salud de la república. (*De potestate civili, n.6*). Igualmente, Soto dice que, contra un tirano manifiestamente dañino, la comunidad está obligada a poner remedio. (*De Iustitia et Iure, Libro V, q.1, art.3*). Mariana será más radical y llega a afirmar que no es solo lícito, sino también honesto combatir al tirano. (*De Rege et Regis Institutione. Libro I, cap.6*).

Finalmente, la Declaración no desconocerá el último criterio de proporcionalidad moral exigido por los salmantinos: inexistencia de otra opción posible menos violenta. Así Vitoria escribe que el pueblo no puede recurrir a la fuerza, salvo que no hubiere otro remedio (*Relectio de potestate civili, cap. 3*); Mariana repite que no se puede emplear violencia, sino como última opción (*De rege et regis institutione, libro I, cap. 7*) y continúa Suárez afirmando que no es lícito levantarse contra el príncipe a menos que la tiranía sea manifiesta y no quede esperanza alguna de remedio menor, esto es, si no hay otro modo de poder conservar la salud pública (*Defensio fidei catholicae, libro VI, cap. 4, nn. 7-13*). Es significativo que la Declaración coloque la prueba de la inexistencia de otro medio justo antes de la decisión de declarar la independencia.

Establecidos los principios éticos y jurídicos que legitiman políticamente a los gobiernos, constatadas las continuas violaciones de estos principios y de los derechos más elementales de los gobernados, así como el continuado propósito de establecer un régimen absolutista contrario al buen gobierno, ante la ausencia de otra opción, el texto recobra el hálito de solemnidad que la decisión requiere y, tras invocar al Juez Supremo como testigo de su recta intención, en nombre y por la autoridad que les ha conferido el buen pueblo al que representan, los firmantes de la Declaración, reunidos en Congreso General, proceden a declarar solemne y públicamente que las 13 Colonias Unidas son y deben continuar siendo, conforme a derecho, Estados Libres e Independientes.

Declarada la independencia, el texto entiende necesario especificar los efectos inmediatos de esta Declaración. En concreto, señala tres: ausencia de dependencia política externa, gestión de la propia defensa y promoción de los intereses comerciales. En primer lugar, y, antes de nada, a la Declaración le interesa subrayar la ausencia de subordinación respecto de la antigua metrópolis: «el pueblo de las 13 Colonias ha quedado libre de toda lealtad hacia la Corona inglesa. Toda vinculación política con Gran Bretaña ha quedado completa y definitivamente disuelta».

Recalcada la no dependencia externa de la corona inglesa, la Declaración se referirá a los otros dos de los atributos propios de la soberanía exterior: la gestión de la propia defensa (soberanía militar) y la promoción de los intereses comerciales (soberanía económica). Respecto de la gestión de la propia defensa, la Declaración reafirma el pleno poder de los nuevos Estados para declarar la guerra, hacer la paz y establecer alianzas. De igual modo, como Estados libres e independientes, los nuevos 13 Estados poseen todo el derecho para acordar con terceros estados tratados de comercio.

Nada de esto era ajeno a la Escuela de Salamanca. Así, en Suárez pueden distinguirse dos grupos de competencias propias de los Estados soberanos: unas de carácter interno (dictar leyes, castigar delitos, imponer tributos) y otras de naturaleza externa (hacer la guerra, concertar la paz, establecer alianzas y ordenar el comercio). Fue curiosamente esta tríada de potestades externas de Suárez - guerra y paz, alianzas, comercio - las que la Declaración de Independencia insistió en destacar como atributos esenciales de un Estado libre (*De legibus*, III, c. 1, n. 6-7).

Así, la Declaración llega a su párrafo final, sin duda, el más solemne y dramático de toda la Declaración que estructura en una triple idea: el compromiso recíproco entre ciudadanos, la disposición a sacrificar vida y hacienda y el aval divino para la nueva andadura.

La invocación del compromiso mutuo y recíproco constituye el concepto fundamental del último razonamiento de la Declaración de Independencia. Aunque formulado retóricamente, no posee solo valor expresivo, sino que remite a un contenido conceptual cuya elaboración doctrinal ya había sido realizada por la Escuela de Salamanca: la comunidad política como entramado de obligaciones recíprocas entre ciudadanos orientadas al bien común. No se trata del consentimiento de los gobernados como fundamento legitimador del nuevo Estado, sino de la asunción compartida de sus consecuencias, tal como señaló Domingo de Soto: la obligación mutua de sostener la república nace del consenso de los

ciudadanos (*De iustitia et iure*, IV, q.4, a.1). Esta obligación no es únicamente hacia la república, sino, sobre todo, es el compromiso recíproco de los ciudadanos entre sí, inherente al concepto mismo de comunidad, donde, según Suárez, los individuos están obligados unos a otros en función del bien común (*Defensio Fidei Catholicae*, lib. III, cap.1, n. 5). También para Mariana, este compromiso recíproco es constitutivo de la ciudadanía misma, ya que los ciudadanos se unen entre sí por un cierto pacto mutuo, para concordar en orden al bien común (*De rege et regis institutione*, lib. I, cap. 3). Vitoria había definido ya la comunidad política como una comunidad perfecta en la cual los individuos aislados cooperan mutuamente en la defensa del bien común (*De potestate civili*, q. 1, a. 3).

La segunda gran idea con que concluye la Declaración pertenece menos al registro retórico que al heroico, como corresponde a la solemnidad misma del acto de la Independencia: la disposición a «sostener esta Declaración con nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor». No resulta extraño encontrar este mismo ideal en la Escuela de Salamanca. Baste recordar dos ideas de Mariana. Una, los ciudadanos están obligados a arriesgar vida y fortuna para salvar la comunidad; otra, si es glorioso entregar la vida por la libertad de la patria, no merecen menor alabanza quienes arriesgan su honor por defender la justicia (*De rege et regis institutione*, lib I, cap. 8 y 9). En términos semejantes, Soto afirma que la buena fama y el honor se cuentan entre los bienes más preciados del ser humano, pero que ambos deben ser despreciados en defensa de la justicia antes que conservados vergonzosamente (*De iustitia et iure*, lib. V, q.1, a.3). Así, la promesa de empeñar «vidas, fortunas y el sagrado honor» aparece al cierre de la Declaración como renovada expresión de la antigua ética del sacrificio cívico que atravesó siglos de pensamiento, recogió y reformuló en la Modernidad la Escuela de Salamanca, y llegó hasta la Declaración de Independencia

Finalmente, la Declaración cierra el texto con «una firme confianza en la protección de la divina Providencia». La referencia a la Providencia en los asuntos humanos contaba con una larga tradición escolástico-teológica, pero la Escuela de Salamanca la reformuló desde un enfoque jurídico-político. En este sentido, Vitoria situó la reflexión sobre el poder civil bajo el prisma previo de que en todo lo humano se presupone la providencia divina (*De potestate civili*, n.2). Suárez profundizó en esta línea señalando que la providencia divina gobierna y modera todos los reinos humanos (*De legibus*, lib. III, cap.1, n.5). Desde esta perspectiva, la Providencia no se circunscribe al marco teológico general, sino que fundamenta, orienta y da legitimidad a la acción política considerada justa. En suma, la Declaración, al invocar la protección divina en el momento en que compromete vida, bienes y honor de quienes la proclaman, puede leerse en continuidad con esta concepción salmantina del orden político como realidad sostenida por un designio providente.

En conclusión, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos se estructura sobre unos principios éticos, jurídicos y políticos muy semejantes a los formulados por la Escuela de Salamanca dos siglos antes. No se trata de un simple paralelismo terminológico ni de una coincidencia superficial, sino de una verdadera arquitectura conceptual y argumental compartida.

La importancia de reconocer la presencia de la tradición salmantina en la Declaración de Independencia trasciende el mero interés teórico o la simple curiosidad intelectual. La Declaración americana no solo proclamó la emancipación de trece colonias, inauguró el gran ciclo histórico de las revoluciones modernas y de las declaraciones de derechos que transformaron Occidente.

Reconocer que principios elaborados por la Escuela de Salamanca están presentes en el ideario de la Declaración de Independencia supone restituir a ésta al lugar que le corresponde en la genealogía intelectual de la libertad política moderna. ■

Nota: Las ideas y opiniones contenidas en este documento son de responsabilidad del autor, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento de la Academia de las Ciencias y las Artes Militares.

© Academia de las Ciencias y las Artes Militares - 2026